

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

9587 DECRETO n.º 42/1997, de 27 de junio, por el que se deniega la solicitud de segregación de partes de los municipios de Cartagena y San Javier para la constitución de un nuevo municipio independiente, con la denominación "Dos Mares".

En fecha 13 de septiembre de 1994, se presentaron en los Ayuntamientos de Cartagena y San Javier, las solicitudes formuladas por el Letrado don José Antonio Gallego González, en representación de los electores y vecinos residentes en las entidades o núcleos de Atamaría, Los Belones, Cabo de Palos, La Manga del Mar Menor, Cala Reona, Playa Honda, Mar de Cristal, Islas Menores, Cobaticas, Las Barracas, El Sabinar, Islas del Ciervo, Grosa, Redonda o Rondella, del Sujeto y Hormigas, del término municipal de Cartagena y de La Manga del Mar Menor, y las Islas Mayor o del Barón y Perdiguera, del municipio de San Javier para su constitución en nuevo municipio independiente, con la denominación de "Dos Mares" y capitalidad en el núcleo urbano de Cabo de Palos en su confluencia con el de La Manga del Mar Menor.

Alegan los promotores como justificación de la petición de segregación, el espectacular desarrollo de la zona durante las últimas décadas, determinante del asentamiento de una población permanente con peculiares modos de vida, que evidencian una realidad de vida colectiva que requiere y exige el tratamiento jurídico adecuado, a la luz de los principios que informan nuestro ordenamiento positivo y de las normas concretas en que cristalizan, para dotarla de plenitud de personalidad que le permita desenvolverse con absoluta autonomía en el ámbito de la Administración Local española, por reunir todas las condiciones y requisitos necesarios para su configuración como municipio.

El Ayuntamiento de Cartagena, sometió el expediente a información pública, por un periodo de 30 días, mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», n.º 5, del día 7 de enero de 1995, habiéndose presentado al mismo 556 alegaciones, de las que 518 se manifiestan a favor de la segregación, no siendo la mayoría vecinos residentes en los núcleos objeto del expediente de segregación; se presentaron además 19 alegaciones a favor de la constitución del nuevo municipio, por diversas entidades y corporaciones como son Comunidades de Propietarios, Asociaciones, etc., y particulares. En contra de la segregación en Cartagena, se presentaron alegaciones por el Partido Cantonal, el Grupo Unidad y Progreso, y se formulan diversas alegaciones de Asociaciones y particulares que manifiestan su total oposición a la segregación, alegándose por la Asociación de Vecinos "Santa Bárbara" del Llano del Beal, su oposición a los límites que se recogen en el Proyecto de división, pues afectan a su Entidad Singular. El Pleno de la Corporación resolvió que dichas alegaciones se incorporasen al expediente y acordó rechazar firmemente la segregación propuesta.

El Ayuntamiento de San Javier, por edicto publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», n.º 18, de 23 de enero de 1995, sometió, igualmente, a información pública el expediente, indicando que han comparecido, manifestándose en contra de la segregación, 2.510 vecinos de San Javier, 18 de los cuales son de la zona a segregar, 10 vecinos de La Manga, que revocan el poder que otorgaron para solicitar la segregación, 676 escritos de personas no vecinas de San Javier y 6 escritas de empresas y asociaciones. El Ayuntamiento acepta dichas alegaciones. A favor de la segregación se indica que han comparecido 594 personas no vecinos de La Manga y 6 asociaciones, de las que sólo una tiene su domicilio social en el término municipal de San Javier, desestimando el Ayuntamiento dichas alegaciones.

Tras diferentes informes de los Servicios de los dos Ayuntamientos, y externos a los mismos, el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 de marzo de 1995, por unanimidad de los Concejales asistentes a la sesión, acordó rechazar firmemente la segregación de los núcleos de población aludidos en la documentación presentada por don José Antonio Gallego González, por entender que no reúne los requisitos exigidos por la Ley.

El Pleno de la Corporación de San Javier, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 1995, por unanimidad de los asistentes a la sesión, se acordó desestimar la solicitud de segregación de La Manga de San Javier de su municipio matriz, por las razones que se recogen en el indicado acuerdo.

Con fecha 13 de marzo de 1995, tuvo entrada en esta Comunidad Autónoma el expediente ya tramitado, de la parte de San Javier, y el día 27 de abril de 1995, el correspondiente a la parte de Cartagena.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1995, acordó la ampliación del plazo de resolución del expediente de segregación y posterior constitución del municipio "Dos Mares", por un periodo de seis meses, contados a partir de la finalización del procedimiento ordinario.

Se han emitido informes por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, la Consejería de Sanidad y Política Social, la Dirección de Urbanismo y Planificación Territorial de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas y la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Emitido informe sobre la viabilidad económica de la segregación pretendida por el Jefe de Área de Estudios y Servicios de la Consejería de Presidencia, el mismo concluye que, de acuerdo con la legislación sobre Hacienda Pública aplicable, no queda suficientemente justificado que la segregación que se solicita, cumpla con los requisitos establecidos.

El Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales, informa desfavorablemente la solicitud, tanto respecto de los aspectos formales al no constar en el expediente la documentación exigida por los artículos 11 y 14 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, como sustantivos, al no acreditarse por los promotores a quien corresponde la carga de la prueba —como exige el artículo 13 de la Ley 1/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 7, 8, 11 y 14 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia—, la existencia de núcleos territorialmente diferenciados, el mantenimiento de la calidad media de los servicios y la mejora objetiva de los mismos, y faltar la legitimación para la promoción de este expediente, al no concurrir la voluntad de la mayoría de los vecinos residentes en cada una de las partes que se incluyen en la segregación.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 14.4 de la Ley 6/88, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Presidencia, previo informe desfavorable a la solicitud del Consejo Regional de Cooperación Local en su reunión

de 11 de abril de 1996, y previo dictamen desfavorable de la Comisión Permanente del Consejo de Estado en su reunión de fecha 13 de marzo de 1997, y tras la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de junio de 1997.

DISPONGO

Artículo único: Denegar la solicitud de segregación formulada por el Letrado don José Antonio Gallego González, en representación de los electores y vecinos residentes en las Entidades o núcleos de Atamaría, Los Belones, Cabo de Palos, La Manga del Mar Menor, Cala Reona, Playa Honda, Mar de Cristal, Islas Menores, Cobaticas, Las Barracas, El Sabinar, con su diseminado y zonas de influencia, Islas del Ciervo, Grosa, Redonda y Rondella, del Sujeto y Hormigas, del término municipal de Cartagena, y de La Manga del Mar Menor, y las Islas Mayor o del Barón y Perdiguera, del Municipio de San Javier, para su constitución en nuevo municipio independiente.

Dado en Murcia a 27 de junio de 1997.— El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.— El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

9586 RESOLUCIÓN del Secretario General de la Consejería de Presidencia, de 30 de junio de 1997, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de Planes de Formación Continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996.

Suscrito con fecha 26 de mayo de 1997, el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de Planes de Formación Continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del citado Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Murcia a 30 de junio de 1997.— El Secretario General, **José García Martínez**.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL DESARROLLO DE PLANES DE FORMACIÓN CONTINUA ACOGIDOS AL 2.º ACUERDO DE FORMACIÓN CONTINUA EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE 23 DE DICIEMBRE DE 1996

En Madrid, a 26 de mayo de 1997.

REUNIDOS

De una parte:

El Excmo. Sr. Don Mariano Rajoy Brey, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, publicado por Resolución de 31 de julio de 1995, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

De otra parte:

El Excmo. Sr. Don Juan Antonio Megías García, Consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de Colaboración y

EXPONEN

Primero.

El artículo 149.1.18.ª de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.